



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Neiva (H), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO : AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**DEMANDANTE : ROCIO PIMENTEL ALVAREZ**  
**DEMANDADO : ORLANDO NAVARRETE MENDEZ**  
**BENEFICIARIO : CARLOS MARIO NAVARRETE PIMENTEL**  
**RADICADO : 410013110001-2008-00301**

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, suscrito por los señores **ORLANDO NAVARRETE MENDEZ** y **CARLOS MARIO NAVARRETE PIMENTEL**, demandado y beneficiario respectivamente, de fecha 21 de febrero de 2023, en el que este último manifiesta su decisión libre y voluntaria de exonerar a su progenitor, de seguir suministrando la cuota alimentaria mensual y adicional, acordada en diligencia de conciliación llevada a cabo en este Juzgado el 10 de marzo de 2009, en razón a que ya cumplió la mayoría de edad, ha adquirido un nivel de autonomía como quiera que se encuentra laborando y puede velar por su propia subsistencia.

Igualmente han acordado las partes que se levanten todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en ocasión a la obligación alimentaria pactada en este Juzgado, para tal fin solicitan se oficie a la Caja de Retiro de Policía Nacional.

Teniendo en cuenta los documentos arrimados como soporte y lo acordado por las partes intervinientes, este despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, en consecuencia, **DISPONE:**

**PRIMERO: EXONERAR** al señor **ORLANDO NAVARRETE MENDEZ** de seguir suministrando la cuota mensual alimentaria y adicionales fijadas en este Juzgado, mediante diligencia de conciliación llevada a cabo el día 10 de marzo de 2009, a favor de su hijo **CARLOS MARIO NAVARRETE PIMENTEL** por las razones expuestas.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"**, para que proceda de manera inmediata a levantar la orden de descuento por nómina de la obligación alimentaria mensual y adicional, que se viene realizando sobre la asignación pensional del señor **ORLANDO NAVARRETE MENDEZ** portador de la C.C. No. 5.935.874, comunicada a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No.0413 del 10 de marzo de 2009.

**TERCERO: OFICIAR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que proceda a bloquear contra depósito y entrega, la cuenta de ahorros No. 4-390-50-12360-1, a nombre de la Sra. **ROCIO PIMENTEL ALVAREZ** portadora de la C.C.No. 40.777.027 de Florencia (C).

**CUARTO: ANULAR** en el portal del Banco Agrario de Colombia, la orden de pago permanente generada a nombre de la Sra. **ROCIO PIMENTEL ALVAREZ**.

**QUINTO: ADVERIR** a la demandante que los depósitos judiciales que sean consignados con posterioridad a la presente decisión, hasta tanto la mencionada pagaduría tome nota del levantamiento de la medida, sean Devueltos al señor **ORLANDO NAVARRETE MENDEZ**; y en caso de ser consignados en la cuenta de este Juzgado de familia en el Banco Agrario de Colombia, se cancelaran al mencionado señor, en razón a la exoneración de la cuota alimentaria.

Por Secretaria, Procédase de conformidad y Comuníquese a las partes el contenido del presente proveído, a través del correo suministrado [pimentelmario449@gmail.com](mailto:pimentelmario449@gmail.com) y [orname43@gmail.com](mailto:orname43@gmail.com)

En firme esta decisión y una vez se libren las respectivas comunicaciones, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

